

Antecedentes: 1.- Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 15 de enero de 2024.
2.- Oficio Ordinario N°42.399 de 2 de abril de 2024.
3.- Consulta complementaria de 29 de mayo de 2024.

Materia: Informa respecto de lo requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : FINCRED SPA

En atención a su consulta relativa a la posibilidad de requerir en calidad de mandatario de terceros el informe de deudas de personas naturales y jurídicas mediante poder o mandato suscrito con firma electrónica, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Conforme a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, la Comisión para el Mercado Financiero tiene a disposición del público un informe de las deudas que personas naturales o jurídicas mantienen con entidades sujetas a la supervisión de la Comisión. En cuanto a ello, el apartado 6 del Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas dispone la posibilidad de ejercer el derecho de acceso por parte del titular o, en su caso, mediante mandato otorgado de acuerdo con las normas y principios generales sobre representación que existen en nuestro ordenamiento.

Así las cosas, correspondiendo la solicitud a un requerimiento de un interesado a un órgano de la Administración, resulta pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880 que establece que los interesados podrán actuar mediante apoderados, debiendo constar el poder en documento suscrito mediante firma electrónica y aceptándose -además- aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

A su vez, consistiendo el informe de deudas de un acto administrativo que da cuenta de datos de carácter personal y que además constituye información que se encuentra sujeta a reserva bancaria, atendida la responsabilidad que cabe a esta Comisión en cuanto al almacenamiento y resguardo de aquella información conforme a lo prescrito en la Ley N°19.628 y el Decreto con Fuerza de Ley N°3, resulta necesario que el poder o mandato respectivo, en caso de ser suscrito mediante firma electrónica, corresponda a firma electrónica avanzada de aquellas reguladas en la Ley N°19.799.

DGRCM / DJSup WF-2477682-2573370

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero